

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2408
Rad. 035-2014-01159-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2407
Rad. 034-2015-00116-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2402
Rad. 017-2013-00988-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Justicia por la vida
Civiles, Mercantiles y
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2410
Rad. 029-2014-00727-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2414 / Rad. 35-2014-507

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que aclare la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2415 / Rad. 14-2014-560

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2401
Rad. 032-2011-00443-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2396
Rad. 027-2015-00044-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

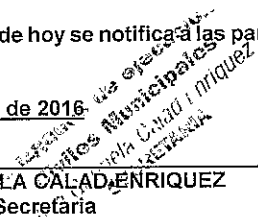
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2395
Rad. 019-2009-00846-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

Recibido en el Juzgado Municipal de Santiago de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2406
Rad. 029-2015-00709-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2404
Rad. 024-2016-00039-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2403
Rad. 017-2015-00305-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2405
Rad. 006-2014-00135-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2391
Rad. 035-2014-00595-00

La apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando se dé trámite a la liquidación de crédito presentada el 28 de abril de 2015, revisado el expediente se observa que a la misma se le corrió traslado y al ser revisada para su aprobación se encontró que los valores cobrados no correspondían a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requirió para que volvieran a presentar una ajustada a lo ordenado.

A su turno la apoderada presenta nuevamente liquidación de crédito, la cual no se le dará trámite porque no corresponde a la obligación que se cobra en este proceso, el número de la obligación es diferente al cobrado ejecutivamente y el capital difiere del ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se agregara al expediente sin consideración. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERA: REMITIR a la parte a lo dispuesto en el auto de fecha 20 de abril de 2016 (fl.41).

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2393
Rad. 011-2009-00024-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante, allega el oficio No. 08-1712, tramitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3210
Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 08-1712 dirigido al pagador de EMCALI por medio del cual comunica el embargo del salario del demandado señor **DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba a las entidades financieras el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2392
Rad. 030-2015-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio circular No. 2705, por medio del cual comunica a los bancos la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios de los demandados, tal como fue ordenado en el auto de 17 de marzo de 2015 (fl.4) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 1110 de 17 de marzo de 2015, librado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, dirigido a las entidades financieras en el cual se informa el embargo y retención de los títulos, tal como fue ordenado en el auto de 17 de marzo de 2015 (fl.04)

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2394
Rad. 030-2015-00168-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Civiles
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de declararse desierta la diligencia de remate programada para el 16 de junio de 2016. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Interlocutorio. No. 3207 / Rad. 19-2012-00738

En atención al informe que antecede, se tiene que no se declaró de desierta la audiencia de remate programada para el 16 de junio de 2016, por lo que esta Judicatura en aplicación al Art. 457 del C.G.P., y considerando que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-76050** se encuentra embargado (folios 5, 10 y 11 C. 2), secuestrado (folios 17 C. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 62 C.1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 45 y 47 C.1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para volver a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **10: 30 AM** del día **19** del mes de **julio** del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-76050** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en EL EDIFICIO ASTROCENTRO GARAJE 41 DE LA AVENIDA 5 NORTE No. 24AN-20/24/26//32/34/40/42/46 de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (**/\$12.520.000 M/cte**).

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días antes de la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad del bien debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Enviado al despacho
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2417 / Rad. 34-2015-102

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que aclare la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RECIBIDO
Civil 10° Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de marzo de 2016 en el cual se indicó mal el nombre del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 2383
Rad. 033-2013-00187-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el proceso se observa que en el auto de fecha 10 de marzo de 2016, se indicó erradamente que el demandando dentro del proceso era Jorge Naranjo Domínguez cuando realmente él es el apoderado de la parte demandante, razón por la cual este Juzgado en atención a lo ordenado en el artículo 258 del C.G.P. se permite aclarar el auto interlocutorio No. 2006 dejando claro que la parte pasiva dentro de este proceso es el señor **DIEGO FREDDY DAVILA SANCHEZ**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio No. 2006, indicando que la demandada dentro del proceso es **DIEGO FREDDY DAVILA SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS presenta solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2366
Rad. 003-2004-00247-00

Dentro del presente proceso, el Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, presenta la terminación por pago total de la obligación, revisado el expediente se observa que el mismo no es parte dentro del proceso razón por la cual se agregara el escrito sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, sin consideración alguna el escrito de terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que quien la solicita no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, remite copias de las comunicaciones de orden de pago de los depósitos judiciales entregados al demandando. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2380

Rad. 011-2008-00493-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, entregados al demandado **JUAN CARLOS ESCUDERO MORALES**, como excedentes, los cuales se agregaran al proceso

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre el embargo de remantes ordenado dentro del presente proceso .
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2381
Rad. 003-2013-00891-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre el embargo de remantes solicitado dentro del proceso Prendario que adelanta BANCO DAVIVIENDA contra CRISTINA FELIPE VEGA MENESE, revisado el expediente se observa que los oficios se encuentran sin tramitar, razón por la cual se requerirá a la secretaria de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remita de manera inmediata el oficio por medio del cual se ordenó el embargo de remantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR A SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 441 de fecha 12 de agosto de 2014, enviando de **FORMA INMEDIATA** el oficio comunicando el embargo de remantes al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete el embargo de cuentas bancarias del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2413
Rad. 032-2004-00337-00

Dentro del presente proceso, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado, revisado el expediente se observa que dicha medida fue decretara por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 13 de agosto de 2014 (fl.5), razón por la cual no se accederá a dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto de fecha 13 de agosto de 2014 (fl.5).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Cristina Maldonado
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta escrito informado el valor del capital insoluto y la fecha de exigibilidad de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2382
Rad. 032-2004-00337-00

Dentro del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, este despacho de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde indica el valor del capital insoluto y la fecha de exigibilidad, dicho documento no puede tenerse como liquidación de crédito, razón por la cual se requerirá para que presente la liquidación en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con lo ordenado en el mandamiento de pago discriminado el valor del capital y de los intereses causados, este despacho agregara sin consideración el memorial En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de SEGURIDAD OCCIDENTE para que dé respuesta la oficio por medio del cual se le informaba el embargo del salario del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2387
Rad. 030-2015-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador para que dé cumplimiento al embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales del demandado, tal como fue ordenado en el auto No. 1396 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali obrante a folio 12.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **SEGURIDAD OCCIDENTE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado **JAVIER CARDONA HURTADO**, identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 16.356.169 como fue ordenado en el auto No. 1396 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1842.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 864
Rad. 018-2015-00106-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Civil Municipal

Para Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2398
Rad. 007-2015-00329-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2397
Rad. 035-2015-00079-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

Se notifica en el expediente No. 094
Civiles Montenegro
Ana Gabriela D.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2399
Rad. 007-2015-00672-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2400
Rad. 023-2015-00244-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2411
Rad. 013-2014-00694-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2409
Rad. 027-2015-00020-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Civica Municipal
Ana Gabriela Galad Enriquez

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-128458. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2384
Rad. 030-2010-00746-00

Dentro del presente proceso, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se decrete el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-128458 de propiedad del demandado, revisado el expediente se observa que dicha medida fue decretada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 24 de enero de 2012 (fl.23), se libró el oficio No. 00421 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quien no hace el registro de dicho inmueble tal como consta en la nota devolutiva (fl.26), razón por la cual no se accederá a dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto de fecha 24 de enero de 2012 (fl.23)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2389
Rad. 024-2015-001239-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2423
Rad. 009-2008-00166-00

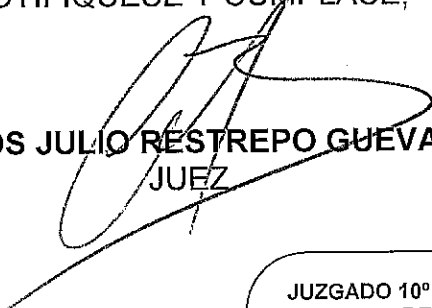
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud la corrección de los oficios 2346 y 2347 por medio del cual se comunicaba a las autoridades la orden de decomiso, teniendo en cuenta que se indicó mal la placa del vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2388
Rad. 005-2015-00126-00**

Dentro del presente proceso, la apodera de la parte demandante solicita se corrijan los oficios No. 2346 y 2347 dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte y SIJIN respectivamente comunicando la orden de decomiso, revisado el expediente se observa que efectivamente presentan error en el número de placa, razón por la cual se ordenar se libren nuevamente los oficios indicando que la placa del vehículo es HYM-992, tal como fue ordenado en el auto No. 1387 de 06 de agosto de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrese nuevamente los oficios dirigidos a los dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte y SIJIN, comunicando la orden de decomiso del vehículo de placas HYM-992, tal como fue ordenado en el auto No. 1387 de 06 de agosto de 2015 (fl. 18).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 8 de Ejecucion Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, remite oficio solicitando se informe el resultado del embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2385

Rad. 011-2013-01001-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 8 de Ejecucion Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias solicita se informe el resultado del embargo de remantes solicitado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPSERP COLOMBIA contra HELMER ALBERTO CORTES PULGARIN, revisado el expediente se observa que el Juzgado por medio del oficio No. 1820 de 25 de julio de 2013, dirigido al Juzgado 45 de Descongestión, se comunicó que surtió efecto el embargo de remantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 8 de Ejecucion Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, informando que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo adelantado COOPSERP COLOMBIA contra HELMER ALBERTO CORTES PULGARIN con radiación 018-2013-00874 surtió efecto, tal como obra en el expediente (fl.11).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas DAZ-927 de propiedad del demandado, también solicita la reproducción de la oficina por medio del cual se comunica a las entidades financieras en embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3083

Rad. 016-2015-00174-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenara el decomiso del vehículo de placas **DAZ-927**.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante, solicita se ordenar la reproducción del oficio circular No. 4899, por medio del cual comunica a los bancos la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios de los demandados, tal como fue ordenado en el auto de 18 de diciembre de 2015 (fl.8) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas **DAZ-927** de propiedad de la demandada **GLORIA CECILIA CARDONA SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.831.163, oficie a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Por secretaria oficiesse.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 4899 de 18 de diciembre de 2015, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, dirigido a las entidades financieras en el cual se informa el embargo y retención de los títulos, tal como fue ordenado en el auto de 18 de diciembre de 2015 (fl.8)

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2386
Rad. 016-2015-00174-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2425
Rad. 031-2013-00318-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2424

Rad. 005-2013-00683-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Notificación
Civiles
Gabinete

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2422
Rad. 007-2007-00688-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2426
Rad. 004-2015-00102-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2421
Rad. 028-2001-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA SOLIDARIOS EN LIQUIDACION** contra **MARIA VICTORIA ARANGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3199
Rad. 028-2013-00136-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2420
Rad. 026-2012-458-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el RF **ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANGEL MARIA RUBIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de aclaración del auto de fecha 04 de abril de 2016 en el cual se indicó mal el nombre del demandado, adicionalmente el apoderado aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de interlocutorio No. 3183
Rad. 012-2015-00542-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el proceso se observa que en el auto de fecha 31 de marzo de 2016, se indicó erradamente que el demandando dentro del proceso era Humberto Vasquez Aranzazu cuando realmente él es el apoderado de la parte demandante, razón por la cual este Juzgado en atención a lo ordenado en el artículo 258 del C.G.P. se permite aclarar el auto interlocutorio No. 2710 dejando claro que la parte pasiva dentro de este proceso es la señora **DIANA MILENA SARMIENTO LEMOS**.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del vehículo de placas HZR953 de propiedad de la demandada **DIANA MILENA SARMIENTO LEMOS**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 2710, indicando que la demandada dentro del proceso es **DIANA MILENA SARMIENTO LEMOS**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas HZR953 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado CIJAD ALMACENAR FORTALEZA CALI, de propiedad de **DIANA MILENA SARMIENTO LEMOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.641.319.

CUARTO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas HZR953 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado CIJAD ALMACENAR FORTALEZA CALI, de propiedad de **DIANA MILENA SARMIENTO LEMOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.641.319.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de

Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

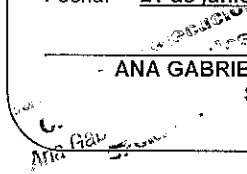
JUEZ

Rad: 012-2015-00542-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016


- ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente los oficios No. 2709, 2710 y 2713 tramitados ante cada una de las entidades, también se recibe respuesta de las entidades bancarias, la policía metropolitana inmovilizo el vehículo y lo deja a disposición de este despacho, finalmente el apoderado solicita se haga la reproducción del oficio No. 0129 por medio del cual se comunica a las entidades financieras en embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2416

Rad. 024-2015-001239-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente los oficios 2709 dirigido a las entidades bancarias por medio del cual se le comunica el embargo de las cuentas de propiedad del demandado, el oficio No. 2710 dirigido al pagador de la empresa CEDEF LTDA. y el oficio No. 2713 por medio del cual se comunica a la secretaria de transito de Bucaramanga el embargo del vehículo de placas KBO-442 tramitados, los cuales se agregaran al expediente para que obre y conste.

A su turno **BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA**, entidades bancarias, envían respuesta al oficio No. 2709, donde informa se acató la medida pero que el demandado no posee cuenta con dichas entidades.

Las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO WWB**, manifiestan que para hacer efectiva la orden de embargo se requiere que se indique el número de identificación de la parte demandada, razón por la cual se ordenara oficiar a dichas entidades la orden de embargo de las cuentas bancarias del demandado señor **JOSE LUIS MOSQUERA TENORIO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.044.028.

Agréguese al expediente los documentos remitidos por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, por medio del cual deja a disposición el vehículo objeto de este proceso.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 0129, por medio del cual comunica al **BANCO DE OCCIDENTE** la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios del demandado, tal como fue ordenado en el auto No. 3163 de 22 de septiembre de 2015 (fl.4) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente oficios No. 2709, 2710 y 2713 tramitados por la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la respuesta de **BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA**

TECERO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 2709 de 22 de Septiembre de 2015, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, dirigido a las entidades **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO WWB** en el cual se informa el embargo y retención de los títulos, tal como fue ordenado en el auto No. 3163 de 22 de septiembre de 2015 (fl.4).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

CUARTO: AGREGAR al expediente los documentos que allega la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito presentada por el FNG, aprobar la liquidación de costas, resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante y sobre el reconocimiento de personería de la apoderada designada por el Banco De Occidente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3209
Rad. 032-2013-00839-00**

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y costas y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

La apodera de BANCO DE OCCIDENTE, **Dra. Andrea Bonilla Duran**, presenta Renuncia, la cual pese a no cumplir con las formalidades del artículo 76 inc. 4 del C.G.P. este despacho aceptara la renuncia del poder, teniendo en cuenta que se la parte demandante otorga poder a otro abogado.

A su turno, el despacho procede a resolver sobre la solicitud presentada por la representante legal de la parte demandante quien confiere poder a la **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Finalmente, la **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.062.747 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – *subrogatario parcial de la obligación* - teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.,

CAPITAL	\$	9.870.393,00
INTERESES DE MORA	\$	4.260.449,00
TOTAL	\$	14.130.842,00

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: ADMITIR LA RENUNCIA al poder otorgado a la **Dra. Andrea Bonilla Duran** como apoderada de BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con la cedula de ciudadanía número 59.833.122, portadora de la T.P. Nro. 111.300 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

QUINTO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2013-00839-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: pasa el proceso a despacho con memorial de la parte demandante aportando el pago por concepto de honorarios que realizo al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ, además solicita la entrega de depósitos judiciales Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2364
Rad. 014-2015-00064-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada aporta un recibo por medio del cual cancela al curador ad litem Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ, la suma de \$200.000- por concepto de honorarios, dicho pago se tendrá en cuenta al momento de hacer la reliquidación de las costas procesales.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$2.693.449**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001748509	\$ 313.652,00	469030001817244	\$ 508.862,00
469030001756398	\$ 223.586,00	469030001827590	\$ 123.975,00
469030001768413	\$ 170.557,00	469030001843027	\$ 213.851,00
469030001780740	\$ 150.882,00	469030001857291	\$ 145.402,00
469030001792241	\$ 178.669,00	469030001869869	\$ 194.684,00
469030001803479	\$ 278.321,00	469030001881100	\$ 191.008,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,693,449			

En virtud de lo anterior, el juzgado

.RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el pago realizado al curador ad litem para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante DOLLY ARBELAEZ RAVE, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **AIDA RUTH ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31,278,978, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES**

MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$2.693.449, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001748509	\$ 313.652,00	469030001817244	\$ 508.862,00
469030001756398	\$ 223.586,00	469030001827590	\$ 123.975,00
469030001768413	\$ 170.557,00	469030001843027	\$ 213.851,00
469030001780740	\$ 150.882,00	469030001857291	\$ 145.402,00
469030001792241	\$ 178.669,00	469030001869869	\$ 194.684,00
469030001803479	\$ 278.321,00	469030001881100	\$ 191.008,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,693,449			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00064-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación adicionalmente el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3205
Rad. 009-2012-00377-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
465	may-12	31	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$1.800.000,00	1 \$ 1.313
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$1.800.000,00	30 \$ 40.705
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$1.800.000,00	31 \$ 41.302
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$1.800.000,00	31 \$ 41.302
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$1.800.000,00	30 \$ 41.302
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$1.800.000,00	31 \$ 41.355
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$1.800.000,00	30 \$ 41.355
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$1.800.000,00	31 \$ 41.355
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$1.800.000,00	31 \$ 41.110
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$1.800.000,00	28 \$ 41.110
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$1.800.000,00	31 \$ 41.110
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$1.800.000,00	30 \$ 41.250
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$1.800.000,00	31 \$ 41.250
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$1.800.000,00	30 \$ 41.250
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$1.800.000,00	31 \$ 40.388
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$1.800.000,00	31 \$ 40.388
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$1.800.000,00	30 \$ 40.388
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$1.800.000,00	31 \$ 39.522
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$1.800.000,00	30 \$ 39.522
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$1.800.000,00	31 \$ 39.522
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$1.800.000,00	31 \$ 39.168
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$1.800.000,00	28 \$ 39.168
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$1.800.000,00	31 \$ 39.168
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$1.800.000,00	30 \$ 39.132
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$1.800.000,00	31 \$ 39.132
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$1.800.000,00	30 \$ 39.132
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$1.800.000,00	31 \$ 38.599

1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$1.800.000,00	31	\$ 38.599
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$1.800.000,00	30	\$ 38.599
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$1.800.000,00	31	\$ 38.313
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$1.800.000,00	30	\$ 38.313
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$1.800.000,00	31	\$ 38.313
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$1.800.000,00	31	\$ 38.385
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$1.800.000,00	28	\$ 38.385
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$1.800.000,00	31	\$ 38.385
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$1.800.000,00	30	\$ 38.670
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 1.396.261

CAPITAL	\$ 1.800.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.396.260,70
TOTAL	\$ 3.196.260,70

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 1.800.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.396.260,70
TOTAL	\$ 3.196.260,70

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2012-00377-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Civiles Num
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente con informe del área depósitos judiciales solicitando la corrección del auto que ordeno el pago de un título. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2419 / Rad. 30-2012-357

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales informa que no procedió con la orden de pago impartida en el Auto No. 1112 del 16 de mayo de 2016 numero, toda vez que en *"el auto no se especifica el oficio a quien va dirigido"*; revisada la providencia se observa que evidentemente se dio la orden a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que entregue a la parte ejecutante los títulos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

De acuerdo a lo que antecede, se tiene que el Juzgado incurrió en un yerro al impartir la orden referida, ya que lo correcto es oficiar al Juzgado Octavo Civil de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva ordenar y entregar a la parte ejecutante el título judicial que se encuentra en su cuenta y pertenece a este proceso; Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el auto citado y de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto los yerrores en los que hubiera incurrido, siendo necesario dejar sin efecto el numeral SEGUNDO del Auto 1112 del 16 de mayo de 2016.

Finalmente, el demandante SANTIAGO CASTELLANOS ZAMBRANO, confiere poder amplio y suficiente a los Dr. MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.426.075 y T.P. No. 43.900 del C.S. de la J., como abogado principal y a la Dra. LUISA VIVIANA MORENO MURILLO identificada con C.C. No. 31.941.183 y T.P. 56.802, como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO de la providencia No. 1112 del 16 de mayo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, SANTIAGO CASTELLANOS ZAMBRANO identificado con C.C. 2.452.415, el titulo judicial consignado en su cuenta, que se identifica con el No. 469030001460184 por el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.999.000.00 M/Cte.)

SEGUNDO: CORRÍJASE la providencia No. 52 del 13 de enero de 2012 en su Numeral Primero en el sentido de citar como fundamento jurídico el Art. 393 del C.P.C y no el Art. 521 del C.P.C. como erróneamente se había hecho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO, abogado titulado con T.P. No.43.900 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.8.426.075 y a la Dra. LUISA VIVIANA MORENO MURILLO, abogada titulada con T.P. No. 56.802 del C.S.J., e identificada con C.C. No. 31.941.183 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las facultades establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho después de declararse desierto el remate y pendiente devolver el depósito de un postor que no cumplió con los requisitos. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3208 / Rad. 26-2012-461

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se declaró desierta la audiencia de remate programada para el 16 de junio de 2016, por lo que revisada la misma, en el acta de remate se observa que de conformidad con el Art. 452 inciso 4 del C.G.P. se dispuso la devolución del depósito judicial No. 469030001888887 consignado a la cuenta de este Juzgado por parte de la señora NAYIBE FOLLECO MESA, quien no cumplió los requisitos de postor hábil, dado lo anterior, por secretaría se oficiará al área de depósitos judiciales para que se ordene el pago del título a favor de la postora tal como se expuso en el acta de remate.

Finalmente, en virtud del Art. 457 del C.G.P. se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-839792** se encuentra embargado (folios 25, 30 a 32), secuestrado (folios 84 a 86), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 129 a 139 y 146), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 98 a 100), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para volver a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA oficiar al área de depósitos judiciales para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el acta de remate, ordenando la devolución del depósito judicial No. 469030001888887 por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$52.100.000.00 M/Cte.) consignado a la cuenta de este Juzgado por parte de la señora NAYIBE FOLLECO MESA quien se identifica con C.C. 31.150.336., realizando los trámites pertinentes y desgloses necesarios.

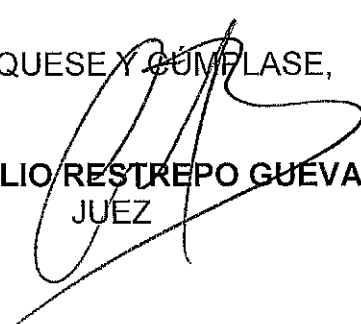
SEGUNDO:

A. Señalar la hora de las 2: 30 PM del día 19 del mes de julio del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada JAIRO BONILLA TORRES sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con número de matrícula inmobiliaria No. 370-839792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

ubicados en la CALLE 53 No. 32A-116 Lote No. 18 Manzana 25 C del Barrio Laureano Gómez de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$131.250.000.00 M/Cte.).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez el día domingo en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA